



Libertad y Orden

**Ministerio de Comercio, Industria
y Turismo**

República de Colombia

SDAO-

CIRCULAR EXTERNA N° 038

Bogotá D.C., julio 25 de 2003

**SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO**

**ASUNTO : DECRETOS 1600 Y 2008 DE 2003. ARTICULO 155 DEL ACUERDO DE
CARTAGENA**

Para su conocimiento y aplicación, me permito informarles que teniendo en cuenta que la Decisión 414 de la Comunidad Andina estableció el Programa de Liberación del Comercio del Perú con los demás Países Miembros y que el artículo 155 del Acuerdo de Cartagena establece que “cualquier ventaja, favor, franquicia, inmunidad o privilegio que se aplique por un País Miembro en relación con un producto originario de o destinado a cualquier otro país, será inmediata e incondicionalmente extendido al producto similar originario de o destinado al territorio de los demás Países Miembros”, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1600 del 12 de junio de 2003 y el Decreto 2008 del 18 de Julio de 2003, el cual modifica parcialmente el 1600.

Los mencionados decretos relacionan los gravámenes arancelarios que se aplicarán a las importaciones de los productos originarios y procedentes de Perú con sus respectivas subpartidas arancelarias.

El Decreto 1600 rige desde el 16 de junio de 2003, fecha de su publicación en el Diario Oficial 45.220 y el 2008 desde el 23 de Julio de 2003, fecha de su publicación en el Diario Oficial 45.257.

Cordial saludo,

(Original firmado)

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director General de Comercio Exterior

Anexo: 2 decretos